



Expediente: **053760237611**
Radicado: **RE-02162-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/05/2023** Hora: **16:24:55** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-01418-2021 del 01 de marzo del 2021, notificada personalmente el día 01 de marzo del 2021, modificada por la resolución con radicado **RE-04848-2021** del 26 de julio de 2021, para que adelante quede así:

“(…) ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.218, beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja (...) la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales será la que se indicó en la Resolución RE-01418-2021 (Información contenida en el expediente 05.376.02.14918)”

2-Mediante Resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021, La Corporación, a la sociedad **PISO S.A.S**, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora **ISABEL PIEDRAHITA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-55979, 017-43837, en calidad de propietaria, ubicado en la vereda (Guamito) del municipio de La Ceja. La vigencia de la concesión será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. **(Información contenida en el expediente 05.376.02.37611)**

3-Mediante Auto AU-00498-2023 fechado el 15 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **TRASPASO Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia. Quienes actúan en calidad de nuevos propietarios.

4-Mediante oficio con radicado CS-03018-2023 del 21 de marzo de 2023, la corporación suspende la solicitud de modificación de la concesión de aguas solicitada mediante radicado **CE-02589-2023** del 13 de febrero del 2023 hasta tanto se presente y conceptúe sobre los permisos ambientales de ocupación de cauce playas y lechos, permiso de vertimientos y los permisos del municipio sobre movimiento de tierras y presentar ante Cornare el plan de acción ambiental.

5-Mediante radicados CE-04984-2023 del 23 de marzo de 2023, **CE-06812-2023** del 28 de abril de 2023 y **CE-06998-2023** del 2 de mayo de 2023, la parte interesada da respuesta al oficio con radicado **CS-03018-2023**, información que fue evaluada en el informe técnico **IT-03029-2023** del 26 de mayo del año 2023.

6-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de febrero al 08 de marzo del año 2023.

7-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

8-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 08 de marzo del año 2023, con el fin de conceptuar sobre el traspaso y modificación del caudal de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico **IT-03029-2023** del 26 de mayo del año 2023, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluye lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el día 8 de marzo de 2023 a los predios de interés identificados con FMI 017-43836, 017-43837 y 017-55979, en compañía de Daniel Rivera y Sergio Echeverry delegados de la parte interesada y Mauricio Botero y Leidy Ortega, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja y después de la curva de Pakita, pasando la Parcelación Monte Capiro, se ingresa a mano derecha por la carretera destapada, se continúa derecho, se pasa El Cultivo Olivares y al frente de la Parcelación Montemadero y sobre la margen derecha, se encuentra el predio de interés.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios tienen un área total de 8.5ha, se encuentran ubicados en las veredas Guamito del municipio de La Ceja y tienen las siguientes áreas y cédulas catastrales:

FMI	AREA ha	PK
017-43836	2.9	3762001000000500425
017-43837,	3.3	3762001000000500424
017-55979	2.3	3762001000000500511

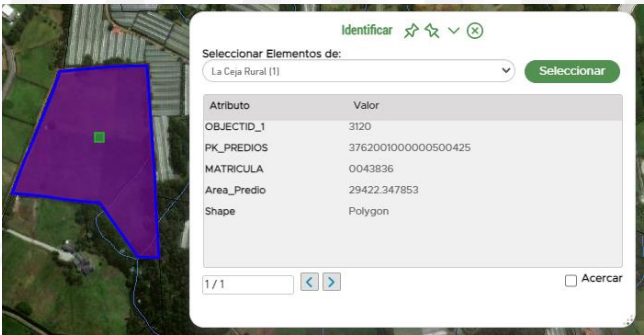


Imagen1. Ubicación del predio con FMI 017-43836



Imagen 2. Ubicación del predio con FMI 017-43837

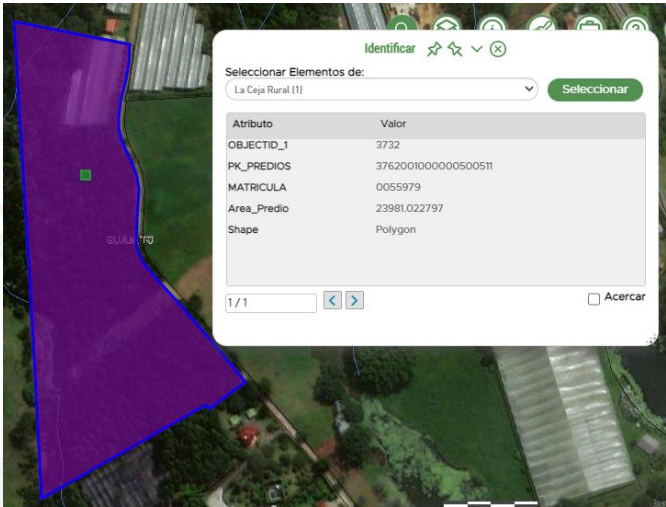


Imagen 3. Ubicación del predio con FMI 017-55979

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Figura 4. Determinantes ambientales de los predios con FMI 017-43836, 017-43837 y 017-55979

Los predios identificados con FMI 017-43836, 017-43837 y 017-55979 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, teniendo:

Un 78.61 % (7.01 ha) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, son aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas

para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Un 21.39 % (1.91 ha) corresponden a áreas de restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, la actividad a desarrollar (cultivo de flor de corte) se encuentra dentro de los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente". Por lo que en esta zona deberá respetar la ronda hídrica para el establecimiento del cultivo.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales con radicado CE-02589-2023 para uso doméstico complementario de 37 personas permanentes y 10 transitorias, pecuario de 6 vacunos y Riego (1.5 Ha de flores de crisantemo).

3.6 Para abastecer las necesidades del predio, se desea legalizar el uso de tres fuentes hídricas así:

La fuente Arroyo Bedoya, la cual se capta en dos ramales, el Ramal 1 que discurre por predios de la Parcelación Montecapiro donde cuenta con mediana cobertura vegetal y el ramal 2 por la Parcelación Hacienda El Capiro y tiene muy buena cobertura boscosa propia de la zona.

- Durante la visita se observó que por los predios y en un sitio con coordenadas: Longitud 75°24' 16.6", Latitud 6° 3' 0.03 " Z: 2180msnm, discurre una fuente sin nombre, denominada Anisillo, en la cual aguas abajo se tienen dos lagos sobre su cauce.
- Si bien, mediante oficio con radicado CS-03018-2023 del 21 de marzo de 2023, la corporación suspende la solicitud de modificación de la concesión de aguas solicitada mediante radicado CE-02589-2023 del 13 de febrero del 2023 hasta tanto se presente y conceptúe sobre los permisos ambientales de ocupación de cauce playas y lechos, permiso de vertimientos y los permisos del municipio sobre movimiento de tierras y presentar ante Cornare el plan de acción ambiental. Referente a este, según información enviada en los oficios con radicados CE-04984-2023 del 23 de marzo de 2023, CE-06812-2023 del 28 de abril de 2023 y CE-06998-2023 del 2 de mayo de 2023, la parte interesada informa que cuando realizaron la compra del predio, ya se encontraban establecidos los lagos y al realizar verificación en google earth, se evidencia la existencia de estos. Por lo que es un derecho adquirido.

La parte interesa presento el permiso de movimiento de tierras e informa que se encuentra adelantando las acciones necesarias para tramitar el permiso de vertimientos,

Para el Riego del cultivo, se realiza captación de los lagos mediante sistema de bombeo, con una bomba de 10hp

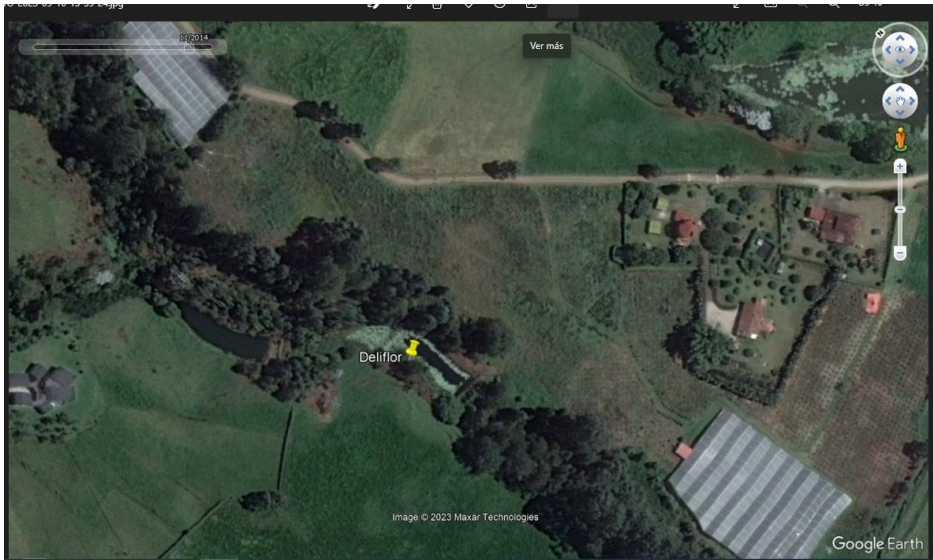


Imagen 4. Verificación existencia de lagos
Actualmente el caudal continúa su curso hasta desembocar a la quebrada La Pereira

3.7 De la fuente Arroyo Bedoya se benefician los usuarios relacionados a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL	ESTADO
Ricardo Piedrahita	053760237781	En trámite.		
Sociedad Deliflor Exp 053760215941	053760237611	Se Atiende Con El Presente Informe.		
Hacienda Manzanares Piedrahita y Cía.	053760214919	131-2195 del 25/10/2017 modifica la Res 131-1166 del 28/12/2012.	0.04L/s	Vencida
María Patricia Piedrahita Villegas	13024776 FMI 017-20652	RE-02619 del 28/04/2021.	0.027L/s	Vigente
Inversiones Piedrahita y Cía s en c	053760214920	131-0248 del 13/04/2010 modificada por la Res 131-1135 del 26/12/2012.	0.110L/s	Vencida
Hato San Rafael S.A Alberto Saldarriaga Piedrahita	053760204717	131-0712 del 19/08/2009	0.042	Vencida
Essence Flowers SAS	053760213115	131-0942 del 25/10/2017 Resolución 131- 0802 del 06 de octubre de 2016	0.18L/s	Vigente
Cultivos Olivares Ltda	053760214287	131-0632 del 06 de julio de 2012, modificada por 131- 0064 del 03/04/2014	0.061L/s	Vigente
Wood y Cia S. C.A Sergio Piedrahita R	053760213853	RE-03751-2022	0.183L/s	Vigente
Gustavo Fernando Piedrahita Arocha	053760214918	IT-00990 del 23/02/2021	0.04L/s	Vigente

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

CAUDAL OTORGADO VIGENTE			0.383L/s	
Iván Ramiro Córdoba Hoy Ases Bien S.A.S, Parcelación Monte Capiro.	053760218690, 053760223957	112-2466 del 09/06/2014. Caudal otorgado en la parte baja después de la obra de reparto de los demás usuarios.	0.506	Vigente

Para los usuarios cuyas concesiones se encuentran vencidas, la Corporación envió oficio con radicado CS 131-1652 del 21 de diciembre de 2020, con el fin de que tramiten nuevamente el permiso o informen si suspenderán la captación.

Revisando los expedientes 053760218690 y 053760223957, se pudo evidenciar lo siguiente:

- Mediante Informe Técnico 112-0771 de mayo 30 de 2014 que el señor Iván Ramiro Córdoba (Hoy Parcelación Montecapiro), desistió de la concesión de aguas otorgada de la fuente Arroyo Bedoya, donde comparte obras con los demás usuarios de ésta; ya que captará en un nuevo punto, aguas debajo de la obra de reparto del grupo de usuarios.
- Por medio del radicado 131-2450 de marzo 9 de 2020, La Parcelación Montecapiro solicita autorizar como primera opción de uso la concesión de agua que tienen otorgada de un pozo profundo, ya que la fuente (Arroyo Bedoya), en época de verano es escasa. Inicialmente se otorgó la concesión de aguas subterránea para época de contingencia. En el Informe Técnico de control y seguimiento 112-0762 de julio 17 de 2020 se solicita a la Parcelación Montecapiro PH que debe tramitar la modificación de las concesiones de aguas otorgadas mediante Resolución 112-2466 de junio 9 de 2014 y 112-5181 de octubre 19 de 2016 (Concesión de aguas subterránea).

Durante la visita también se informó que el señor Iván Ramiro Córdoba (Parcelación Montecapiro PH), ya no capta conjuntamente con los demás usuarios.

3.8 Se realizaron aforos volumétricos en cada ramal de la fuente Arroyo Bedoya así: ramal 1, con un caudal de **1.075L/s** y el ramal 2 con **0.244L/s**, para una oferta total de **1.319L/s**; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta una oferta disponible de **0.989L/s** y descontando un caudal otorgado vigente de **0.383L/s**, se tiene una oferta disponible de **0.606L/s** oferta suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio de interés.

Cabe anotar que por lo expuesto en el numeral **3.6**, no se tiene en cuenta el caudal otorgado al señor Iván Ramiro Córdoba y solo se descuentan los caudales que se encuentran vigentes.

También se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada Anisillo, la cual arrojo un caudal de **0.782L/s**; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta una oferta disponible de **0.58L/s**, oferta suficiente para suplir las necesidades de Riego del predio de interés.

3.9 El área de captación de la fuente Arroyo Bedoya en sus dos ramales, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 24´ 16.52157", Latitud 6° 3´ 19.09917" WGS84 2220, Longitud: -75° 24´ 18.02096", Latitud 6° 3´ 22.723931" WGS84 2243, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 18.1Ha.

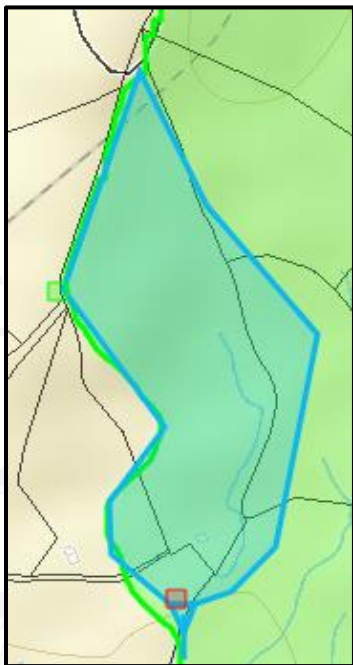


Imagen 5. Área de captación Ramales 1y 2 arroyo Bedoya
Fuente: Geoportal.

El área de captación de la fuente Anisillo, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 24´ 18.02096", Latitud 6° 3´ 22.723931" WGS84 2243, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 559Ha.

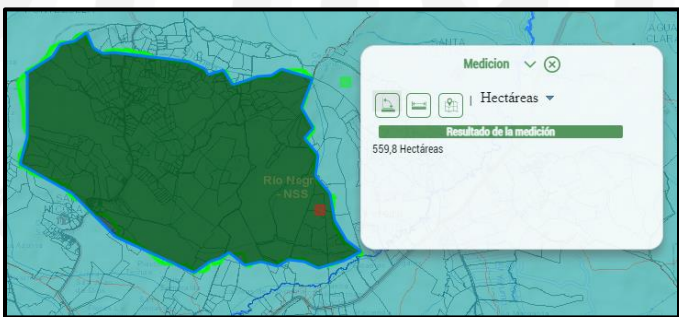


Imagen 6. Área de captación Anisillo
Fuente: Geoportal.

La parte interesada mediante la solicitud CE-02589-2023 del 13 de febrero del 2023, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

3.10 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Arroyo Bedoya	08/03/2023	Geoportal	1.319	0.606
Se realizó aforo volumétrico de la fuente Arroyo Bedoya, en sus dos sitios de captación: en el ramal 1 se realizó antes de la captación en un punto con coordenadas Longitud: -75° 24´ 15.289”, Latitud 6° 3´ 19.23586” WGS84 2215 msnm y en el ramal 2 en el sitio de captación, con coordenadas y Longitud: -75° 24´ 18.020”, Latitud 6° 3´ 22.723” WGS84 2243 msnm. En el ramal 1, ubicado en predios de la parcelación Montemadero se tiene una bocatoma transversal con caja de derivación, de donde se deriva el recurso hídrico con manguera de 1 y ½”, con reducción a ½” al entrar a la caja de derivación y de éste continúa manguera de 1 y ½” a un pequeño tanque en concreto al cual también le llega el agua del ramal 2; de este tanque sigue manguera de 1 y ½” hasta las obras de reparto para todos los usuarios. Al predio de interés llega el recurso a un tanque de 20000L con dispositivo control de flujo En el Ramal 2, ubicado en predios de la parcelación Hacienda El Capiro, se tiene una bocatoma transversal con caja de derivación de donde se deriva manguera de 3” con reducción a 1 y ½” que llega hasta el tanque donde llega el agua del ramal 1.					
					
Imagen 7. Captación Fuente Arroyo Bedoya Ramal 1 en predio de la Parcelación Montecapiro.					

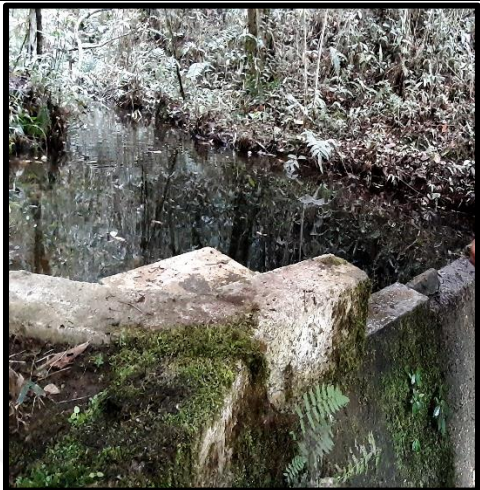


Imagen 8. Captación Fuente Arroyo Bedoya Ramal en predio de la Parcelación Hacienda El Capiro.



Imagen 9. Tanque donde se unen las aguas del Ramal 1 y 2.



Imagen 10 Obra de reparto.



Imagen 11. Obra de

La fuente Arroyo Bedoya en su Ramal 1, cuenta con escasa cobertura vegetal y en el Ramal 2 se encuentra con buena cobertura boscosa, típica de la zona.

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Anisillo	8/03/2023	Geoportal	1.39	0.76

Se realizó aforo volumétrico de la fuente Anisillo, en un punto con coordenadas Longitud: -75° 24' 18.02096", Latitud 6° 3' 22.723931" WGS84 2243, en la cual aguas abajo se tienen dos lagos sobre su cauce, los cuales, según información enviada en los oficios con radicados CE-04984-2023 del 23 de marzo de 2023, CE-06812-2023 del 28 de abril de 2023 y CE-06998-2023 del 2 de mayo de 2023, los lagos existen hace varios años, se realizó verificación en google earth, donde se evidencia la existencia de estos. Para el Riego del cultivo, se realiza captación de los lagos mediante sistema de bombeo, con una bomba de 10hp, la cual deriva el recurso hídrico a dos tanques de almacenamiento de 25000L



Imagen 12. reservorio

Según lo manifestado por la parte interesada, el día anterior a la visita se presentó lluvia de media intensidad.

La fuente Anisillo se encuentra con buena cobertura boscosa, típica de la zona.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _x_	Desarenador: _x_ Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: _x_	Sistema de almacenamiento: _x_ Estado: Regular
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)			Artesanal / Bombeo		
	Área captación (Ha)	18.1 Ha (Figura 5) 559Ha (figura 6)				

Macromedición	SI ☒	NO ☐	
Estado Captación	Bueno: ☐	Regular: ☒	Malo: ☐
Continuidad del Servicio	SI ☒		NO ☐
Tiene Servidumbre	SI ☐		NO ☒

b) Cálculo del caudal requerido:
El formulario se diligencio para uso complementario de 37 empleados, sin embargo, teniendo en cuenta que es una oferta restringida puesto que cuenta gran demanda de usuarios, solo se puede disponer de la oferta que tiene la concesión otorgada a la sociedad PISO SA, equivalente a 0.018L/s

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	60L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.018	30	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de Montecapiro)
			26				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.018		

La solicitud se realizó para 6 vacunos, sin embargo, al momento de la visita, se informa que son 10

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	10				0.0085	Arroyo Bedoya Ramal 2 (En predio de Hacienda El Capiro)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.0085	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE

RIEGO Y SILVICULTURA	0.35 L/ha-s	1.5	Crisantemo	CACHO Y POMA		-	-	0.5	Anisillo
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO	X				
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.5L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.
3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a los aforos volumétricos realizados durante la visita, la fuente Arroyo Bedoya cuenta con un caudal de 1.319L/s y una oferta disponible de 0.606L/s; aunque es una oferta restringida puesto que cuenta gran demanda de usuarios, es suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los predios, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce y para la fuente Anisillo un caudal de 0.782L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% se presenta una oferta disponible de 0.58l/s, oferta suficiente para suplir las necesidades de Riego del predio de interés.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 Los predios identificados con FMI 017-43836, 017-43837 y 017-55979 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, teniendo un 78.61 % (7.01 ha) en áreas agrosilvopastoriles, y un 21.39 % (1.91 ha) en áreas de restauración ecológica.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, la actividad a desarrollar (cultivo de flor de corte) se encuentra dentro de los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.

Cabe anotar que en las áreas de Restauración ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de ordenamiento así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.



- 4.4** Por lo anterior, el cultivo de flor de corte, en el caso de la producción de flores, se permite en las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, lugar en el que se establecerá la actividad, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.
- 4.5** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.
- 4.6** A los usuarios de la fuente Arroyo Bedoya, cuyas concesiones de aguas se encuentran vencidas, se les envió oficio mediante radicado CS 131-1652 del 21 de diciembre de 2020.
- 4.7** Se debe dar un uso eficiente y ahorro del agua en la fuente Arroyo Bedoya, ya que esta cuenta con gran demanda de usuarios y oferta hídrica restringida, así como respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.
- 4.8** Dado que en la fuente Arroyo Bedoya se tiene captación en dos puntos; una vez se legalicen los demás usuarios cuyo permiso se encuentran vencidos, deberán realizar los ajustes a la obra de captación de acuerdo a la sumatoria de caudales
- 4.9** La parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
- 4.10** A los usuarios de la fuente Arroyo Bedoya se les acogieron los diseños, planos y memorias de cálculo mediante Auto 131-0472 de marzo 2 de 2011; sin embargo, estos no han sido aprobados en campo.
- 4.11** No es permitido el bombeo directo desde la fuente Anisillo, con el fin de no agotar su oferta hídrica, se debe captar por gravedad, para lo cual se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el caudal a un pozo de succión o tanque del que se puede realizar el bombeo.
- 4.12** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313 (o quien haga sus veces al momento), ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.
- 4.13** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.14** Es factible realizar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo de 2021, a la sociedad PISO S.A.S, identificada con NIT 811.007.952-0, para que en adelante quede así: OTORGAR la concesión de aguas superficiales, la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, para uso Doméstico, Riego y Pecuário en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en concordancia con el decreto 019 del 2021, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... los tramites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad coordinación eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: ***“previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido” (Negrilla fuera del texto original).***

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).***

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”***

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, expresa que ***“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”***

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídica, se considera procedente autorizar el traspaso de los permisos otorgados mediante la Resolución **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, otorgada mediante la Resolución **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021 a la sociedad **PISO S.A.S,** identificada con NIT 811.007.952-0, en favor de la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S,** identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo primero de la **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S,** identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombr e del Predio:	Lagos de Manzanares (Lote B de finca Manzanares) y Lote 3A1	FMI: 017- 43836 017- 43837 , 017- 55979	PK 376200100000050042 5 376200100000050042 4 376200100000050051 1	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 7 5	2 4	17.34 0	6 3	5.380	217 7		
				- 7 5	2 4	19.08 7	6 3	0.449	217 0		
				- 7 5	2 4	13.11 9	6 2	57.76 0	210 0		
Punto de captación N°:						1					
Nombr e Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Montecapiro)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 7 5	2 4	16.52 1	6 3	19.09 9	222 0				
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.018					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.018					
Punto de captación N°:						2					
Nombr e Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2 (En predio de la Parcelación Hacienda El Capiro)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			

		- 7 5	2 4	18.02 0	6 3	22.72 3	224 3
Usos					Caudal (L/s.)		
2	Pecuario					0.0085	
	Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					0.0085	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.0265L/s	
Nombr e Fuente:	Anisillo)					Coordenadas de la Fuente	
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		- 7 5	2 4	16.6	6 3	03	218 0
Usos					Caudal (L/s.)		
1	Riego					0.5	
	Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					0.5L/s	
	Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)					0.5265	

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, para que en adelante quede así:

“La Concesión de aguas que se **OTORGA, TRASPASA Y MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA y REQUIERE** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare;

1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá **implementar** el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS L/s: 0.5
- PERDIDAS TOTALES (estimadas) %: 0.005%
- META DE REDUCCION DE PERDIDAS: No aplica para formulario simplificado
- META DE REDUCCION DE CONSUMOS: No aplica para formulario simplificado
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	0	# de macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	39000	0	ml de tubería instalados/ ml proyectados * 100
Actividad 3.	199800	686252838	# de tecnologías implementadas/ # de tecnologías proyectadas * 100
Actividad 4.	2	78740000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamientos proyectados * 100
Actividad 5.	1000	0	volumen de aguas lluvias aprovechada/ # de aguas lluvias programada * 100
Actividad 6.	120	2794000	volumen de aguas lluvias recirculada/ # de aguas lluvias programada * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.
6. Informar a la parte interesada que en las áreas donde los predios se encuentran en zonas de Restauración Ecológicas por encontrarse en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, se deberá garantizar una

cobertura boscosa de por lo menos el 70% y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de ordenamiento así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen y para la actividad a desarrollar, construcción de una vivienda se deberá tener en cuenta los lineamientos del P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que los predios se encuentran en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene áreas en zonas Agrosilvopastoriles y de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que las demás disposiciones contenidas en la **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.37611

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 29/05/2023

Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: DELIFLOR

Expediente: 053760237611

CAUDAL: 0,500 L/seg.

FUENTE: ANISILLO

MUNICIPIO: LA CEJA

VEREDA: GUAMITO

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000716 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 30,20 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

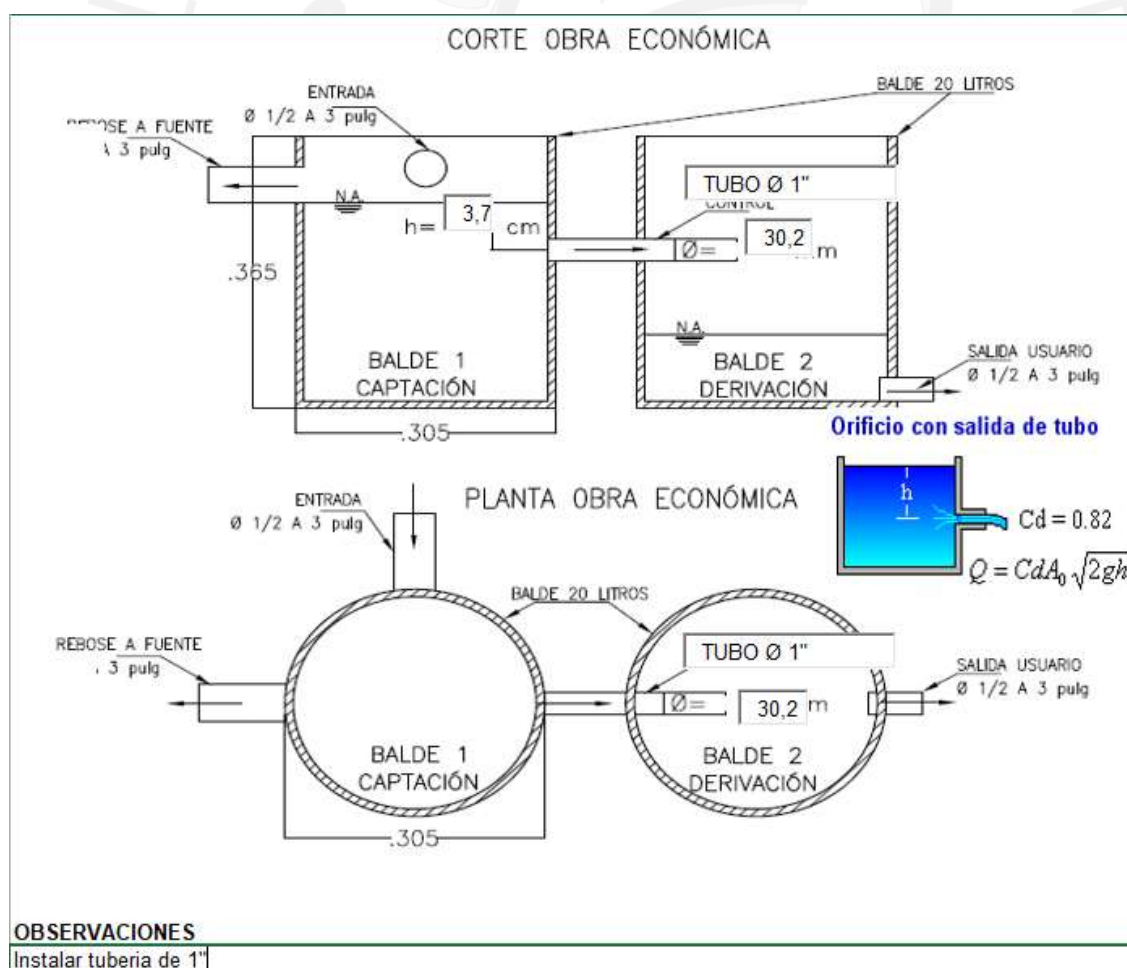
3,7 cm

TUBO Ø 1" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



F-TA-06/V.11